



Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Reivindicatorio de dominio instaurado por **EDERSON GABRIEL GOMEZ FERNANDEZ.**, contra **CARLOS ALBERTO ARAGON ZARATE**

Radicado: 44 279 40 89 001 2022 00275 00

Observada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta, que dentro de la diligencia de inspección judicial realizada el día 09 de junio de 2023, el doctor RAFAEL MOISES VEGA VEGA, rindió el correspondiente dictamen pericial, dentro de los 10 días concedidos para ello por lo que se tendrá como incorporado en la diligencia de inspección judicial, e igualmente esta funcionaria judicial procederá a determinarle los honorarios de conformidad con el artículo 363 del Código General del Proceso, que a su tenor expone lo siguiente:

“los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos”

Por lo cual la ley establece que en los casos que exista lugar a remuneración de honorarios por concepto de dictamen pericial estos no podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias. Estos honorarios deberán ser cubiertos por la parte demandante que solicitó la inspección

Cabe mencionar que, si la parte que adeuda no realiza la cancelación, o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

De otra parte, tratándose de un dictamen pericial efectuado en la diligencia de inspección judicial, córrasele traslado a las partes para que tengan el conocimiento y se pronuncien si lo consideran pertinente.

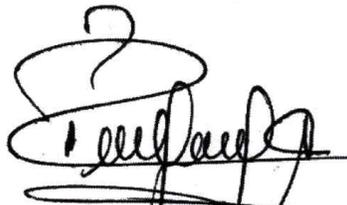
Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE como HONORARIOS DE PERITAJE al doctor RAFAEL MOISES VEGA VEGA, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000), los cuales deberán ser cancelados a la presentación de la cuenta de cobro por el demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRASE traslado del dictamen pericial a las partes, por el término de 3 días para que se pronuncie si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez